

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria Del Comité de Transparencia 2022

En uso de la voz la licenciada María Guadalupe Real Ramírez: buenos días, bienvenida y bienvenidos, siendo las 12:00 horas del día 17 de enero de 2022, encontrándonos instalados de manera virtual, y con fundamento en el artículo 6, punto 2, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, damos inicio formal y legal a esta primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año 2022.

No	Orden del día
I	Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II	Lectura, aprobación y desarrollo del orden del día.
III	Análisis y discusión, del tema a tratar en la Sesión Extraordinaria 414 del Consejo Ciudadano, para determinar la pertinencia de reservar dicha Sesión.
IV	Cierre de sesión.

Punto I.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal. Se da cuenta que están presentes:

I. Doctor Alfonso Hernández Barrón. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco. Titular del Sujeto Obligado;

II. Maestra Alicia Ortega Solís. Titular del Órgano Interno de Control; y

III. Licenciada María Guadalupe Real Ramírez. Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

Por lo anterior, el presidente declara la existencia de quórum legal y se procede a desahogar la orden del día.

Punto II.- Lectura, aprobación y desarrollo del orden del día. Informo el orden del día a quienes integramos este Comité de Transparencia para efecto de que tengan a su consideración votar y en su caso aprobar: como **punto I**, lista de asistencia y declaración de quórum legal; **punto II**, lectura, aprobación y desarrollo del orden del día; **punto III**, Análisis y discusión del tema a tratar en la Sesión Extraordinaria 414 del Consejo Ciudadano, para determinar la pertinencia de reservar dicha Sesión; **punto IV**, cierre de sesión.

Licenciada María Guadalupe Real Ramírez: Es la orden del día que se pone a su consideración, por favor vótese. Se aprueba por unanimidad. Bien, desahogados los puntos uno y dos, se continua con el desahogo de la sesión y se pasa al punto tres.

La presente hoja forma parte integral de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, celebrada el día 17 de enero del 2022.

Punto III.- Análisis y discusión del tema a tratar en la Sesión Extraordinaria 414 del Consejo Ciudadano, para determinar la pertinencia de reservar dicha Sesión.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 A. y 102 B. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 23, 113 fracciones V, VII, VIII, XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 7 fracciones I, XXI y XXV, 35 fracciones I, V y VI, 63 y 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 1, 2, 3, 4 punto 1 fracciones II, V, 5, 17, 18, 19, 20, 21, 25 punto 1 fracciones II, VI, X, XI, XV, XVII, 26, punto 1 fracción IV, VI, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 18 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información emitidos mediante acuerdo por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el 15 de abril del 2016; 1, 4, 6, 11, 37, 74, 76, 78, 84, 85, 86, 99, 101 y 134 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como 24, 25, 28 y 43 del Código Civil del Estado de Jalisco, se procede a la reunión y constitución del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de celebrar el **Acta de Clasificación, concerniente a** la Sesión Extraordinaria 414 del Consejo Ciudadano, para determinar la pertinencia de reservar dicha Sesión.

ANÁLISIS.

(Licenciada María Guadalupe Real Ramírez) Como es de su conocimiento integrantes de este comité, la sesión que estamos desahogando tiene su origen en la inquietud de quienes conforman el órgano ciudadano de esta CEDHJ para conocer pormenores de la recomendación 63/2021, que dirigió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la CEDHJ por considerarlo de su interés; sin embargo, no debe pasar inadvertido para el Comité de Transparencia de esta defensoría pública el hecho de que el tema que nos convoca, hasta donde la suscrita tengo conocimiento, tiene relación con un expediente de Recurso de Impugnación abierto ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH/4/2019/593/RI, derivado de la recomendación antes referida, que actualmente se encuentra activo y sigue en curso, y si bien es cierto que no se trata de una solicitud de información pública; no menos cierto es, que se debe atender la obligación de la CEDHJ para la protección de datos e información que pueda generar perjuicio por la revelación de la misma, habiendo procedimientos administrativos activos, como el expediente de Recurso de Impugnación en comento, así como el deber de cuidar los datos personales de quienes se encuentren inmersos en dicha recomendación.

En consecuencia, se estima que, atendiendo lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala el catálogo de información pública reservada y; entre esas causas refiere la que cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, prevista en el punto 1, fracción I, inciso g).

Además, considerando el artículo 18 de la citada Ley que menciona que para la reserva de la información los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley, como en el caso que nos ocupa, toda vez que el asunto a ventilarse en la Sesión Extraordinaria 414 del Consejo Ciudadano, deviene de información relacionada con un expediente de Recurso de Impugnación abierto ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos número CNDH/4/2019/593/RI, que actualmente se encuentra activo y sigue en curso, atento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, punto 1, fracción I, inciso g).

Que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal, toda vez que la información relacionada con un expediente de Recurso de Impugnación abierto y en activo, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y todo lo actuado dentro de él, así como el estado procesal que guarda éste, es de interés exclusivo y personal de las partes, es decir, del recurrente y de los servidores públicos inmiscuidos dentro del mismo, mientras no se haya cerrado definitivamente, cuyo sigilo garantiza el principio de seguridad jurídica a las partes y de debido proceso, y el hecho de divulgar dicha información a personas ajenas al mencionado procedimiento, representa un riesgo real, que acarrearía y generaría un perjuicio significativo al interés público, al irrespetarse estos principios procesales que revisten de certeza jurídica a todos los procedimientos y brindan seguridad a las partes, pudiendo causar un perjuicio grave a las estrategias procesales de las partes involucradas, al ventilarse información fuera de los tiempos debidos.

Que el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; toda vez que pudiera causarse un perjuicio grave a las estrategias procesales de las partes involucradas, al ventilarse información fuera de los tiempos procesales, lo que vulneraría los principios de certeza y seguridad jurídica, en detrimento del bien común y del orden social, atentando contra el estado de derecho; por lo que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, realizándose la versión pública de lo ventilado en la Sesión Extraordinaria 414 del Consejo Ciudadano de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Es así, como la justificación que prevé se realice por el artículo 18 de la Ley de la materia, se llevó a cabo a través del desahogo de la prueba de daño antes planteada, lo cual se asienta en la presente acta.

(Doctor Alfonso Hernández Barrón) Me parece de inicio que los comentarios de nuestra compañera Guadalupe Real son pertinentes, por lo que, de acuerdo a éstos y atendiendo los motivos que generaron

La presente hoja forma parte integral de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, celebrada el día 17 de enero del 2022.

la sesión extraordinaria 414 del Consejo Ciudadano, creo que sin duda es importante compartir con quienes integran el Consejo la situación que se tiene con motivo de la recomendación 63/2021 emitida por la CNDH, pero no debemos alejarnos de la obligación de cumplir con los requisitos que la Ley de transparencia señala y que es nuestra máxima directriz respecto del acceso a la información o a la reserva de ésta, por lo que estimo procedente se reserve no en sí la sesión extraordinaria; sino, se clasifique como reservada la información que se genere durante el desarrollo de la sesión, en la que se deberá tener cuidado en todo momento de abstenerse de expresar los datos personales de quienes se encuentran involucrados, trátase de servidores públicos o de particulares. Pues como bien se dice, no estamos ante una solicitud de información pública, sino ante la solicitud del Consejo Ciudadano para que se les comparta el porqué de la recomendación ya citada. Creo que esa sería una vía por la cual se puede atender al Consejo Ciudadano sin trastocar derechos de terceras personas. Además, no debe pasar inadvertido que el artículo 19 de la Ley de la CEDHJ establece la obligación de las consejeras y consejeros de no difundir por sí los asuntos que sean del conocimiento de sus órganos o proporcionar información sobre las investigaciones de las quejas que se realizan y que aún no concluyan, ni expresar su opinión públicamente respecto de su fundamento y pertinencia.

Por tanto, debe prevenirse o informarse al secretario técnico del Consejo Ciudadano la elaboración de una versión pública de la sesión extraordinaria 414, pues como sujetos obligados debemos salvaguardar la integridad física, moral y psicológica de todas las partes involucradas en tanto se resuelven los procedimientos judiciales y administrativos que aún no causan estado y con ello evitar la revictimización de alguna persona.

(Maestra Alicia Ortega Solís) Quiero hacer notar a los integrantes de este Comité, que después de haber conocido y analizado el tema que nos convoca, en principio queda claro que no se está frente a una solicitud de información pública; sino que, se genera una sesión extraordinaria para atender una inquietud del Consejo Ciudadano de la CEDHJ, por lo que creo atinado que este Comité de Transparencia se pueda pronunciar y resolver de manera oficiosa sobre la reserva de la información y datos personales incluso sensibles que se puedan exponer en el desarrollo de la sesión de Consejo Ciudadano en los términos que ha planteado el presidente, pues efectivamente lo que debe protegerse es la información que se vaya generando en el desarrollo de dicha sesión extraordinaria dada la obligación que para ello imponen las diversas leyes y reglamentos en materia de transparencia y cuidado de datos personales, así como la misma Ley de la CEDHJ en su artículo 19, para lo cual se llevó a cabo el desahogo de la prueba de daño respectiva en la presente Sesión de Comité de Transparencia, a que obliga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 18; y ello de ninguna manera podría considerarse como una falta a la legalidad; por el contrario, se atiende dentro de los límites que permite la ley despejar dudas e inquietudes de las consejeras y consejeros, pues es evidente que en el caso que nos ocupa se tiene conocimiento que, está en activo un expediente de Recomendación 63/201, que derivó en el Recurso de Impugnación CNDH/4/2019/593/RI que motivan cuidar el sigilo de la información en tanto éste no cierre en definitiva estado. Además, no debe perderse de vista que la propia CNDH al resolver el tema de fondo que es en esencia lo que convoca a este Comité de Transparencia, difundió una versión pública. Asimismo, estimo que en los términos que se plantean, se cumple con atender los fines que dieron origen a la sesión extraordinaria y se

salvaguarda el sigilo del proceso administrativo que sigue en curso; es decir, se traduce a informar al órgano ciudadano, pero dentro de lo que jurídicamente sea procedente. Finalmente, coincido en que, al resolver esta sesión de comité, se acuerde informar al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano el cuidado que debe tener para generar en su momento la minuta y acta de sesión en versión pública.

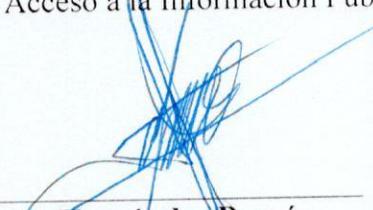
(Licenciada María Guadalupe Real Ramírez) Al no haber más intervenciones por agotar, se procede a emitir los siguientes:

ACUERDOS

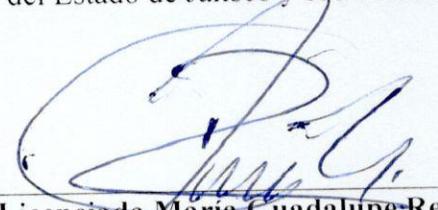
PRIMERO. Este Comité de Transparencia declara procedente reservar la información que se genere durante el desarrollo de la sesión extraordinaria 414 del Consejo Ciudadano, hasta en tanto los procedimientos judiciales que se tiene causen estado.

SEGUNDO. Notifíquese al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano que deberá generar la correspondiente acta y minuta en versión pública de la sesión extraordinaria 414, cuidando en todo momento los datos personales y/o confidenciales que pudieran expresarse en el desarrollo de la sesión.

TERCERO. Regístrese la presente Acta de Clasificación, en el índice de información **Reservada y Confidencial** y publíquese en medios de consulta, tal y como lo establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente de la CEDHJ y del Comité de
Transparencia de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos



Licenciada María Guadalupe Real Ramírez
Secretaría Ejecutiva y Titular de la Unidad de
Transparencia de la CEDHJ y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia



Maestra Alicia Ortega Solís
Titular del Órgano Interno de Control
de la CEDHJ y Miembro del Comité de
Transparencia